ACTA DE REINICIO CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1049-2025, CUYO OBJETO ES: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".*

Entre **CAMPO ELÍAS THERAN HUMANEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.183.867, nombrado mediante decreto No. 001 del 1 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 2 de enero de 2024, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, la señora **LAURA CAROLINA CALVO ROMERO** con cedula de ciudadanía 1.100.396.722; representante legal del **CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA** identificado con NIT 901981092-4 estructura plural integrado por las siguientes sociedades INGECOL INTEGRAL S.A.S con Nit. 900.243.765-3 con un porcentaje de participación del 70% y COSCA S.A.S con NIT 901.502.469-3 con un porcentaje de participación del 30%, y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suspender por mutuo acuerdo el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1049-2025**, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

a. Resolución 344 del 21 de agosto de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA.

b. Que el día 1 de septiembre de 2025 **EL IDER** y **EL INTERVENTOR**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 1049-2025 cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".***

c. Que el contrato se inició en ejecución en fecha 9 de septiembre de 2025.

d. Que el plazo de ejecución del contrato fue definido en la cláusula 4 del contrato, según las modificaciones, quedó así:

> *''**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será de HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible...''*

1. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto No 2278 del 05 de Julio de 2016. M.P. Bula Escobar Germán Alberto.

e. Que dentro del alcance técnico del contrato de obra objeto de la interventoría se contempla la intervención del Canal Ricaurte – Tramo San Fernando – Alameda La Victoria, actividad que constituye un componente esencial, estructural y determinante para el cumplimiento del objeto contractual, y cuya ejecución se encuentra condicionada de manera obligatoria a la obtención previa del Permiso de Ocupación de Cauce expedido por la autoridad ambiental competente.

f. Que conforme lo señalado por el contratista de obra mediante comunicación de 26 de diciembre de 2025, se solicita la suspensión del contrato por razones imputables a la demora en el recibo de la autorización por parte del establecimiento público ambiental para llevar a cabo la intervención del canal pese a los esfuerzos y gestiones adelantadas por el IDER, el contratista y el seguimiento de la interventoría.

g. Que el mencionado permiso ambiental fue otorgado únicamente mediante la Resolución No. EPA-RES-00817-2025 del 05 de diciembre de 2025, situación que imposibilitó el inicio oportuno de las actividades asociadas a la intervención del canal dentro del cronograma inicialmente aprobado, por tratarse de un requisito legal indispensable para la ejecución de dichas obras

h. Que una vez otorgado el permiso ambiental, la habilitación para ejecutar las actividades del canal coincidió con la temporada decembrina, periodo durante el cual se presentan restricciones operativas y logísticas objetivas, tales como reducción de horarios, cierre temporal de proveedores, disminución en la disponibilidad de maquinaria especializada y limitaciones en el transporte y suministro de materiales, circunstancias que fueron debidamente informadas mediante comunicaciones formales de los proveedores

i. Que la Interventoría del contrato, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, ambiental y financiera, verificó que dichas restricciones afectan de manera directa la secuencia constructiva, la continuidad técnica y la programación de las actividades relacionadas con la intervención del canal, las cuales requieren ejecución ininterrumpida, control permanente y disponibilidad continua de insumos y equipos especializados

j. Que la Interventoría advirtió que la ejecución fragmentada o intermitente de las actividades del canal comprometería la calidad técnica de la obra, la estabilidad del cauce, la seguridad del entorno y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, razón por la cual no resulta técnicamente viable ni recomendable continuar con dichas actividades bajo las condiciones actuales .

k. Que adicionalmente, las actividades propias de la intervención del canal comprenden labores de excavación en condiciones húmedas, manejo de material lodoso, rocería, desmonte y fundida de concretos en sitio y premezclados, las cuales requieren tiempos mínimos de fraguado y curado no inferiores a catorce (14) días, así como condiciones operativas estables, lo que imposibilita su culminación dentro del plazo contractual vigente que finaliza el 31 de diciembre de 2025

l. Que de conformidad con el concepto técnico y administrativo emitido por la Interventoría, la situación descrita configura una causal objetiva, técnica y no imputable al contratista, que afecta directamente la ejecución normal del contrato y justifica plenamente la suspensión temporal del mismo, en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad contractual.

m. Que la Interventoría mediante oficio No. OFICIO–CIA No. 011 de 26 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable y recomendó expresamente a la Entidad la

1. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto No 2278 del 05 de Julio de 2016. M.P. Bula Escobar Germán Alberto.

aprobación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1048-2025, señalando que la reanudación deberá efectuarse una vez se cuente con las condiciones técnicas, ambientales y operativas necesarias que garanticen la correcta ejecución del proyecto.

n. Que la interventoria mediante oficio de 20 de enero de 2026, solicito el reinicio de la ejecución contractual, así como prorroga de 1 mes y 20 en la ejecución contractual.

o. Que en consideración a que la solicitud del contratista y los avales de supervisión e interventoría, se propone reiniciar contrato el día 21 de enero de 2026.

p. Que hacen parte de la presente acta todos los informes de supervisión y de ejecución cargados en la plataforma SECOP II.

q. Que la suscripción de esta ACTA DE REINICIO, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que debido a lo anterior las partes intervinientes acuerdan

PRIMERO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA - IDER y el **CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA,** interventor, acuerdan de manera conjunta reanudar el contrato No. 1049-2025, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA"***. hasta el veinte (20) de enero de 2026, teniendo en cuenta que de acuerdo con la revisión de las partes hasta esta fecha podrían superarse los aspectos señalados y se permita ejecutar de manera efectiva el contrato suscrito entre las partes.

SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato No. 1049-2025 se reanudará el día veintiuno (21) de enero de 2026 previo reinicio del contrato de obra No. 1048-2025 y suscripción de ACTA DE REINICIO por cada uno de los intervinientes en la presente, o antes si las partes intervinientes así lo acuerdan.

Parágrafo: Que conforme la fecha de suspensión y el reinicio, el contrato estará vigente hasta el 22 de enero de 2026.

TERCERO: EL CONTRATSTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

1. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto No 2278 del 05 de Julio de 2016. M.P. Bula Escobar Germán Alberto.

CUARTO: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de esta.

QUINTO: Soportan y hacen parte integral de este acta, las comunicaciones recibidas por la entidad desde la interventoría, los informes y actas de avance de ejecución relacionados en el presente documento.

SEXTO: Los demás términos y condiciones del contrato No. 1049-2025 permanecen vigentes.

SÉPTIMO: El presente documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – CAMPO ELÍAS THERAN HUMANEZ y por la representante legal de CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA, LAURA CAROLINA CALVO ROMERO.

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	ALBERTO ZAPATEIRO	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Proyectó:	Marìa Josè Vega Altamiranda	Asesor Externo IDER	
Vbo:	KAREN VELASQUEZ ROJANO	Asesora Oficina de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.			

1. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto No 2278 del 05 de Julio de 2016. M.P. Bula Escobar Germán Alberto.